



Con relación al “Proyecto de Urbanización, área de Parkour y Calistenia en el Polideportivo de Torrellano”, la Arquitecta Municipal emite la siguiente

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN, ÁREA DE PARKOUR Y CALISTENIA DEL POLIDEPORTIVO DE TORRELLANO.

2.1 CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

Que según lo establecido el artículo 202 de la LCSP, el pliego de cláusulas administrativas contendrá una condición de tipo social para fomento del empleo. Dicha condición se concretará en los siguientes términos:

- Se establece un mínimo de personal de nueva contratación en situación de desempleo, con una nueva contratación por cada diez trabajadores o fracción, con un mínimo de una persona.
- Se aportará compromiso/declaración jurada del número de personas a contratar, con indicación expresa de que las mismas deben estar desempleadas, manifestando al mismo tiempo, si la contratación se realizará a través de oficinas públicas de empleo. Igualmente deberá indicarse las funciones reservadas en la obra al personal a contratar
- El licitador que resulte adjudicatario, deberá presentar de acuerdo con el planning arriba indicado, al comienzo de la prestación individualizada, el contrato de trabajo que acredite la contratación del personal a que se comprometió en su oferta, siendo esta condición esencial del contrato, y causa de resolución en caso de incumplimiento.
- Dicho dato se irá verificando a lo largo de la obra, debiendo el adjudicatario aportar al finalizar la misma los TC2 de los recursos humanos asignados, debiendo ser coincidentes con el planning inicial en cuanto a los recursos realmente empleados.

2.2 JUSTIFICACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD

Que se debería establecer en el pliego de cláusulas administrativas la condición de que en el precio del contrato este incluido destinar el 0'5 % del presupuesto base o PEM al control de calidad de los materiales empleados en la obra, que deberá justificarse debidamente ante la dirección facultativa.

2.3 JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES (art 99.3 LCSP)

Que el objeto del contrato consiste en la ejecución del proyecto de urbanización, área de parkour y calistenia en el polideportivo de Torrellano, cuyos elementos están relacionados entre si. Es una obra completa susceptible de entregarse al uso general o servicio correspondiente y consta de todos y cada uno de los elementos precisos para la utilización de la obra. Por lo que desde el punto de



vista técnico no permite la realización independiente de los trabajos descritos, justificándose lo indicado del artículo 99.3 de la LCSP.

2.4 CATEGORÍA DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 77.1 de la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos de obras menores de 500.000 € no es requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

Si bien, de ser obligatorio y de acuerdo con los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones públicas (RLCAP) y dada la naturaleza de las obras, el contrato es de categoría 2 cuantía inferior a 360.000 € y superior a 150.000 euros, siendo la clasificación del contratista grupo C EDIFICACIONES, Subgrupo 6. Pavimentos, solados y alicatados.

2.5 JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Que para determinar la mejor relación calidad-precio de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación tendrá en cuenta los siguientes criterios, todos ellos evaluables mediante fórmulas, asignándose hasta un total de 100 puntos

1) OFERTA ECONÓMICA:

Para determinar la puntuación de la oferta económica PE se procederá del siguiente modo:

- Se asignará 70 puntos a la oferta más baja (OEmax) y que no haya sido rechazada.
- Se asignará 0 puntos al importe máximo de licitación.

La baja de la oferta se calculará con la siguiente fórmula

$$BO_i = 100 \times (1 - (OF/PL))$$

Donde OF_i: Importe de la oferta genérica i

PL: Presupuesto de licitación que figura en el punto 2.6.

El resto de las ofertas se valorarán de la siguiente forma:

1. Si la baja máxima es menor o igual al 20%, se puntuará por interpolación lineal entre 0 puntos para la oferta igual al presupuesto de licitación y 70 puntos para la oferta más económica de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE = 70 \times (BO_i / BO_{max})$$

Siendo:

BO_i : Baja de la oferta económica i (%).

BO_{max} : Baja de la oferta económica entre las ofertadas que no haya sido rechazada por presentar valores anormales o desproporcionados.

PE Puntuación económica de la oferta (redondeada al 2º decimal).



2. Si la baja máxima es mayor del 20%, a la baja del 20% se le asignará el 90% de los 70 puntos (puntuación máxima económica). La puntuación de las ofertas se obtendrá por:

A) En el intervalo entre la baja igual al 0 y la baja del 20% por interpolación lineal entre los 0 puntos para una oferta igual al presupuesto de licitación y 63 puntos para la baja del 20%

B) En el intervalo entre la baja igual al 20% y la baja máxima, la puntuación de las ofertas se obtendrá por interpolación lineal entre los 63 puntos para la oferta con baja igual al 20% y 70 puntos para la oferta más económica.

La elección de esta formulación se establece con el objeto de evitar que aquellas propuestas que estén por debajo del 20% de la base de licitación, pero no se encuentren en grado de temeridad (media+10) no obtengan una ventaja substancial que pueda suponer la adjudicación del servicio en precios inferiores al coste real de la prestación requerida. Con estas premisas nos aseguramos que la mayoría de las ofertas estén comprendidas dentro de una horquilla que nos asegure la prestación del servicio dentro de unos mínimos económicos razonables.

2) DECLARACIÓN DE SUBCONTRATISTAS:

Con este criterio se pretende valorar la oferta que realice el mayor porcentaje con medios propios.

Se manifestará la parte de la prestación que se pretende subcontratar, con indicación del porcentaje sobre los capítulos de obra y el porcentaje sobre el presupuesto ofertado.

Se valorará inversamente proporcional al porcentaje de subcontratación, con una valoración máxima de 30 puntos, según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntos} = (S \text{ mayor} - S \text{ ofertado} / (S \text{ mayor} - S \text{ menor}) \times 30$$

S mayor = Porcentaje mayor de subcontratación de todas las ofertas presentadas.

S menor = Porcentaje menor de subcontratación de todas las ofertas presentadas.

S ofertado = Porcentaje de subcontratación de la oferta analizada

2.6 JUSTIFICACIÓN DE QUE LOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, DEBEN PERMITIR LA SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA

Conforme art.116.4c. habrá que justificar que los criterios elegidos para la adjudicación del contrato, deben permitir la selección de la mejor oferta, de entre las presentadas, en relación calidad-precio.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato permiten la selección de la mejor oferta en relación precio, conforme al art.116.4c según se detalla en el apartado 2.5.



2.7 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL MÉTODO PARA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

En aplicación del art. 101.5 donde se debe justificar la elección del método para calcular el valor estimado de contrato, de conformidad con los art.100.2 y 101.2, determinamos que el cálculo del presupuesto base de licitación, se ha obtenido de la base de datos del Instituto Valenciano de Edificación (IVE2018) junto con un estudio de mercado entre diferentes proveedores.

2.8 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se establece como importe máximo de licitación por todos los servicios de asistencia técnica de Redacción de los Proyectos y de Dirección de las Obras de la ejecución del proyecto de urbanización, área de parkour y calistenia en el polideportivo de Torrellano la cantidad de **338.278,24 euros**, no admitiéndose ofertas que lo superen. El Impuesto sobre el Valor Añadido se repercutirá sobre el precio como partida independiente.

El precio incluye todos los costes y gastos necesarios para la realización de los trabajos y servicios que son objeto del contrato, como los de personal, desplazamientos, dietas, gestiones, así como los materiales, ensayos y equipos exigidos y todos aquéllos que se generen a consecuencia del contrato por cualquier concepto, incluyendo visados colegiales, los impuestos, tasas, cánones y seguros necesarios, por lo que el adjudicatario no podrá reclamar al Ayuntamiento el pago de ninguna cantidad adicional.

Además, el precio incluye todas las correcciones y/o modificaciones que se hubieran de realizar en la documentación objeto del contrato a requerimiento del Ayuntamiento de Elche y demás administraciones, organismos o empresas suministradoras en la tramitación de los proyectos, como consecuencia de que se aprecie la falta de algún documento o que éstos no reúnan condiciones de calidad suficiente, o por cualquier otra causa.

La prestación del servicio por parte del adjudicatario dentro del plazo del contrato se realizará en las condiciones económicas presentadas en su oferta, sin que exista posibilidad de efectuar revisión de precios.

Es cuanto se informa a efectos oportunos.
Elche, 11 de octubre de 2019
LA ARQUITECTA MUNICIPAL

Fdo.: Asun Sagasta Boix